DNCP/DNC Nº 13.085 / 2018

Asunción, 28 de junio del 2018.-

Señor
Julio Cesar Saucedo, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Compañía Paraguaya de Comunicaciones.
Presente:

REF: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 325.957 - "SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIOS DE EQUIPOS RECTIFICADORES Y ACCESORIOS PARA REEMPLAZO DE EXISTENTES EN NUESTRA COMPAÑÍA"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recomendamos migrar el PAC al año 2018, considerando que la Apertura Fisca se realizó en fecha 29 de enero de 2018.

2. En el Informe de Evaluación punto 3.1 se indica que se le descalifica a la firma TONINA S.A por planilla de precios, sin embargo en el punto 4 dice que "Cumple" con el formulario de oferta, recomendamos aclarar.

3. Se recuerda que se encuentra vigente el **Decreto N°9037/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPITULO 11 DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, DEL ANEXO A (GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO N°8452/18, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°6026 DEL 9 DE ENERO 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"**, en **su artículo 2 que dice**:

> *Art. 2°.- A los efectos de la difusión de los llamados a contratación para la adquisición de bienes y servicios que sean realizadas en carácter plurianual, para afectar parcial o totalmente los periodos 2019-2020, deberán contar además del reporte del Módulo Plurianual del SIPP (FG04), con la autorización expresa por escrito del Equipo Económico Nacional, estos documentos serán remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en oportunidad de la comunicación del llamado a contratación.*
>
> *En caso de contrataciones plurianuales que afecten los ejercicios mencionados precedentemente, que se encuentren en etapa de convocatoria o evaluación, en forma previa a la adjudicación se deberá obtener la autorización del Equipo Económico Nacional, la que será remitida a la DNCP con la comunicación de la primera etapa de adjudicación.*
>
> *Igualmente, aquellas contrataciones con carácter plurianual que afecten los ejercicios 2019-2020, que cuenten con adjudicación pero sin contratos suscriptos, deberán solicitar la autorización del Equipo Económico Nacional, en forma previa a la formalización de los contratos. La referida autorización, será remitida a la DNCP cuando se solicite la obtención del Código de Contratación (2° etapa de Adjudicación).*
>
> *La autorización será solicitada por la máxima autoridad institucional independientemente al tipo de procedimiento de contratación utilizado, al objeto de la contratación y a las fuentes de financiamiento.*

Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

DNC/SBE/AP.-

Por lo tanto recomendamos tener en cuenta que para la comunicación de la segunda etapa de adjudicación se debe contar indefectiblemente con dicha Autorización si el contrato fue formalizado a partir de la fecha 12 de junio de 2018 en adelante.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-